27022026055058550000000000000O

CUIP: 02161030010000000000000000000055058550000000000000993058676219 95-30000000020200000000020001008

0800-999-2976 PARA SOCIOS DEL INTERIOR

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

Entre SEGURCOOP COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, en adelante EL ASEGURADOR", y quien se designa con el nombre de "TOMADOR/ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones generales y particulares anexas en esta póliza que forman parte integrante de la misma.

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

ASEGURADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE — Cod. Aseg.: 2319016
Domicilio: BUENOS AIRES 1400 — email: TESORERIAUNCOMA@YAHOO.COM.AR
Localidad: (8300) NEUQUEN — CUIL/CUIT : 30586762199
Provincia: NEUQUEN — Condición de IVA : IVA SUJETO EXENTO

PRODUCTOR: 191 BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO. — N°Inscripción RAI: 20 — Casillero:
email: calidad@bancocredicoop.coop — Tel: 11-43205200

MODO DE FACTURACIÓN: ANUAL

FRENTE DE PÓLIZA

```
ITEM     1) MARCA : CHEVROLET  MODELO : PICK UP LUV D/CAB 4X AñO : 1996
          PATENTE : ARW940 MOTOR : 180212 CHASIS : 9391243
          COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO  SUMA ASEGURADA: 14756000,00

ITEM     2) MARCA : RENAULT  MODELO : KANGOO 2 1.6 AUT.2PL AñO : 2013
          PATENTE : NLZ075 MOTOR : K4MJ73600123279 CHASIS : 8A1KC1305DL860591
          COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO  SUMA ASEGURADA: 13282500,00

ITEM     3) MARCA : TOYOTA  MODELO : HILUX 2.8 D/C 4X2 D  AñO : 1997
          PATENTE : BTQ304 MOTOR : 3L4392973 CHASIS : 8AJ33NL86V9751346
          COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO  SUMA ASEGURADA: 17430000,00

ITEM     4) MARCA : RENAULT  MODELO : TRAFIC TA 1C AñO : 1994
          PATENTE : THH335 MOTOR : 5537439 CHASIS : 8A1TA1CZZPS002065
          COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO  SUMA ASEGURADA: 31840612,11

ITEM     5) MARCA : FORD  MODELO : RANGER XL 2.5 TDI DC AñO : 1999
```

MONEDA	PRIMA PURA	GTOS. ADQ.	GTOS. EXPL.	REC. FINANCIERO		SUB TOTAL
$	5.651.483,29	443.788,91	404.964,76	0,00		6.500.236,96

T.SUP. + S.S.	INT. + SELL.	I.V.A. (*)	R.G. 3337	IVA RFI	I.BRUTOS	Ley 26363	PREMIO
71.502,60	97.503,56	1.365.049,76	0,00	0,00	0,00	65.002,37	8.099.295,25

(*) Se indica al solo efecto informativo, no constituyendo crédito fiscal.

FORMA DE PAGO	VENCIMIENTO 1° CUOTA
PAGO MANUAL	28/02/2026

PÓLIZA RENOVADA 5459746 0

IMPORTANTE: PARA CONSULTAS O RECLAMOS, COMUNICARSE CON SEGURCOOP C.S.L. AL (011) 5371-6700 O AL 0800-999-2976 PARA SOCIOS DEL INTERIOR.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (+54 11) 5371-6700. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.segurcoop.coop).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.
IMPORTANTE: Los vocablos "Asegurador" y "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en la póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda, según las circunstancias del caso. Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.
La línea 149 opción 2, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, brinda asesoramiento legal, social, psicológico y post hospitalario a víctimas y familiares de víctimas de siniestros viales en la post emergencia. Es gratuita, de alcance nacional y está disponible las 24 horas, todos los días del año. También, cuenta con un correo electrónico de asistencia: oav@seguridadvial.gob.ar .

Juan Torres
Presidente

ESTÁ PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA S.S.N. POR RESOLUCION Nº 38.708

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

PATENTE : DBT995 MOTOR : A79120168 CHASIS : YJ127712
COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO SUMA ASEGURADA: 11025000,00

ITEM 6) MARCA : NISSAN MODELO : 2.7 DX DC D AñO : 1999
PATENTE : CXY302 MOTOR : TD27610303 CHASIS : ZK004976
COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO SUMA ASEGURADA: 13597500,00

ITEM 7) MARCA : CHEVROLET MODELO : LUV D/CAB 2.3 AñO : 1997
PATENTE : BGK556 MOTOR : 280581 CHASIS : 9391935
COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO SUMA ASEGURADA: 12022500,00

ITEM 8) MARCA : RENAULT MODELO : KANGOO 2 1.6 EX 1PLC AñO : 2010
PATENTE : JGG649 MOTOR : K4MJ7300058534 CHASIS : 2965186022995
COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO SUMA ASEGURADA: 10237500,00

ITEM 9) MARCA : RENAULT MODELO : TRAFIC TA 12 AñO : 1994
PATENTE : THH401 MOTOR : 5533428 CHASIS : 9391911
COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO SUMA ASEGURADA: 31775096,44

ITEM 10) MARCA : FIAT MODELO : STRADA ADV 1.6 DC L/ AñO : 2014
PATENTE : OEL127 MOTOR : 178F40552534010 CHASIS : 9BD27826VE7737068
COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO SUMA ASEGURADA: 14490000,00

ITEM 11) MARCA : MITSUBISHI MODELO : L200 DC DH 4X2 AñO : 1995
PATENTE : ALV752 MOTOR : 4D56GR8985 CHASIS : DJNK340SPO5590
COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO SUMA ASEGURADA: 26154500,00

ITEM 12) MARCA : RENAULT MODELO : TRAFIC TA 12 AñO : 1994
PATENTE : SRT255 MOTOR : 5538425 CHASIS : 8A1TA1CZZRS002220
COBERTURA: C3 TERCEROS COMPLETO - COMERCIAL SUMA ASEGURADA: 31775096,44

ITEM 13) MARCA : CITROEN MODELO : BERLINGO AñO : 2008
PATENTE : HDK340 MOTOR : 10DKBE0045704 CHASIS : 8BCMFWJZF8G549119
COBERTURA: C3 TERCEROS COMPLETO - COMERCIAL SUMA ASEGURADA: 3793410,19

ITEM 14) MARCA : MERCEDES BENZ MODELO : SPRINTER 413 MINIBUS AñO : 2005
PATENTE : EXY732 MOTOR : 611982E14 CHASIS : 8AC9046635A927149
COBERTURA: C3 TERCEROS COMPLETO - COMERCIAL SUMA ASEGURADA: 28323500,00

ITEM 15) MARCA : FORD MODELO : TRANSIT 2.8 190 L AñO : 1996
PATENTE : CVB936 MOTOR : WS30023 CHASIS : WFOLXXBDVWBS30023
COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO SUMA ASEGURADA: 17085000,00

ITEM 16) MARCA : CHEVROLET MODELO : S10 2.8 TD 4X2 DC DL AñO : 2009
PATENTE : IJI098 MOTOR : M1A336818 CHASIS : 9BG138AJ09C437361
COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO SUMA ASEGURADA: 15960000,00

ITEM 17) MARCA : RENAULT MODELO : ALASKAN 2.3 TDI EMOT AñO : 2023
PATENTE : AF971BZ MOTOR : YS23A260C088291 CHASIS : 8A1D23006PL613289
COBERTURA: V2 TODO RIESGO CON FRANQUICIA DEL 2,5% DE LA SUMA ASEGURADA SUMA ASEGURADA: 37275000,00

ITEM 18) MARCA : FORD MODELO : TRANSIT 2.0 TDI MINI AñO : 2025
PATENTE : AH594MY MOTOR : SU018518 CHASIS : WF0JTTBG7SU018518
COBERTURA: V4 TODO RIESGO CON FRANQUICIA DEL 4,5% DE LA SUMA ASEGURADA SUMA ASEGURADA: 79800000,00

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONTINUACIÓN FRENTE DE PÓLIZA

ITEM 19) MARCA : VOLKSWAGEN MODELO : SAVEIRO 1.6 L/15 C/D AñO : 2016
PATENTE : AA006FQ MOTOR : CFZP79620 CHASIS : 9BWLB45U9GP085891
COBERTURA: C3 TERCEROS COMPLETO - COMERCIAL SUMA ASEGURADA: 16485000,00

PLAN DE PAGOS

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE
1	28/02/2026	8.099.295,25

* *
* *
* *

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 1

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP "B" IMPORTADA MARCA/MODELO: CHEVROLET PICK UP LUV D/CAB 4X2 2.3
AÑO: 1996 PATENTE: ARW940
MOTOR: 180212 CHASIS: 9391243
PICK UP "B" IMPORTADA-PARTICULAR (13-1-1)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 1
SUMA ASEGURADA: 14756000,00

COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 14.756.000,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 14.756.000,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 14.756.000,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.2 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 2.1 CO-EX 3.1 CO-EX 7.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 197.156,42 PREMIO: $ 245.656,90

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 2

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: AUTOMOVIL FABRIC. NACIONAL MARCA/MODELO: RENAULT KANGOO 2 1.6 AUT.2PLC PLU
AÑO: 2013 PATENTE: NLZ075
MOTOR: K4MJ73600123279 CHASIS: 8A1KC1305DL860591
AUTOMOVIL FABRIC. NACIONAL-PARTICULAR (1-1-1)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 0
SUMA ASEGURADA: 13282500,00

COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 13.282.500,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 13.282.500,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 13.282.500,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.2 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 2.1 CO-EX 3.1 CO-EX 7.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 144.303,86 PREMIO: $ 179.802,61

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 3

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP CLASE "B" FABRIC. NACIONAL MARCA/MODELO: TOYOTA HILUX 2.8 D/C 4X2 D DLX
AÑO: 1997 PATENTE: BTQ304
MOTOR: 3L4392973 CHASIS: 8AJ33NL86V9751346
PICK UP CLASE "B" FABRIC. NACIONAL-PARTICULAR (3-1-1)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 1
SUMA ASEGURADA: 17430000,00

COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 17.430.000,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 17.430.000,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 17.430.000,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.2 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 2.1 CO-EX 3.1 CO-EX 7.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 201.360,91 PREMIO: $ 250.895,69

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 4

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP CLASE "B" FABRIC. NACIONAL MARCA/MODELO: RENAULT TRAFIC TA 1C
AÑO: 1994 PATENTE: THH335
MOTOR: 5537439 CHASIS: 8A1TA1CZZPS002065
PICK UP CLASE "B" FABRIC. NACIONAL-PARTICULAR (3-1-1)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 1
SUMA ASEGURADA: 31840612,11

COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 31.840.612,11
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 31.840.612,11
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 31.840.612,11
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.2 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 2.1 CO-EX 3.1 CO-EX 7.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 342.885,99 PREMIO: $ 427.235,94

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 5

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP CLASE "B" FABRIC. NACIONAL MARCA/MODELO: FORD RANGER XL 2.5 TDI DC 4X2
AÑO: 1999 PATENTE: DBT995
MOTOR: A79120168 CHASIS: YJ127712
PICK UP CLASE "B" FABRIC. NACIONAL-PARTICULAR (3-1-1)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 0
SUMA ASEGURADA: 11025000,00

COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 11.025.000,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 11.025.000,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 11.025.000,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.2 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 2.1 CO-EX 3.1 CO-EX 7.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 138.458,08 PREMIO: $ 172.518,77

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 6

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP "B" IMPORTADA MARCA/MODELO: NISSAN 2.7 DX DC D
AÑO: 1999 PATENTE: CXY302
MOTOR: TD27610303 CHASIS: ZK004976
PICK UP "B" IMPORTADA-PARTICULAR (13-1-1)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 1
SUMA ASEGURADA: 13597500,00

COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 13.597.500,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 13.597.500,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 13.597.500,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.2 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 2.1 CO-EX 3.1 CO-EX 7.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 184.047,24 PREMIO: $ 229.322,86

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 7

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP "B" IMPORTADA MARCA/MODELO: CHEVROLET LUV D/CAB 2.3
AÑO: 1997 PATENTE: BGK556
MOTOR: 280581 CHASIS: 9391935
PICK UP "B" IMPORTADA-PARTICULAR (13-1-1)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 1
SUMA ASEGURADA: 12022500,00

COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 12.022.500,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 12.022.500,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 12.022.500,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.2 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 2.1 CO-EX 3.1 CO-EX 7.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 166.225,09 PREMIO: $ 207.116,46

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 8

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP FABRIC. NACIONAL MARCA/MODELO: RENAULT KANGOO 2 1.6 EX 1PLC CON
AÑO: 2010 PATENTE: JGG649
MOTOR: K4MJ7300058534 CHASIS: 2965186022995
PICK UP FABRIC. NACIONAL-PARTICULAR (2-1-1)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 0
SUMA ASEGURADA: 10237500,00

COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 10.237.500,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 10.237.500,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 10.237.500,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.2 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 2.1 CO-EX 3.1 CO-EX 7.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 116.169,20 PREMIO: $ 144.746,82

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 9

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP CLASE "B" FABRIC. NACIONAL MARCA/MODELO: RENAULT TRAFIC TA 12
AÑO: 1994 PATENTE: THH401
MOTOR: 5533428 CHASIS: 9391911
PICK UP CLASE "B" FABRIC. NACIONAL-PARTICULAR (3-1-1)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 1
SUMA ASEGURADA: 31775096,44

COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 31.775.096,44
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 31.775.096,44
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 31.775.096,44
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.2 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 2.1 CO-EX 3.1 CO-EX 7.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 342.242,57 PREMIO: $ 426.434,24

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 10

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP FABRIC. NACIONAL MARCA/MODELO: FIAT STRADA ADV 1.6 DC L/14
AÑO: 2014 PATENTE: OEL127
MOTOR: 178F40552534010 CHASIS: 9BD27826VE7737068
PICK UP FABRIC. NACIONAL-PARTICULAR (2-1-1)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 0
SUMA ASEGURADA: 14490000,00

COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 14.490.000,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 14.490.000,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 14.490.000,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.2 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 2.1 CO-EX 3.1 CO-EX 7.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 155.460,71 PREMIO: $ 193.704,04

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 11

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP "B" IMPORTADA MARCA/MODELO: MITSUBISHI L200 DC DH 4X2
AÑO: 1995 PATENTE: ALV752
MOTOR: 4D56GR8985 CHASIS: DJNK340SPO5590
PICK UP "B" IMPORTADA-PARTICULAR (13-1-1)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 1
SUMA ASEGURADA: 26154500,00

COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 26.154.500,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 26.154.500,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 26.154.500,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.2 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 2.1 CO-EX 3.1 CO-EX 7.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 326.137,82 PREMIO: $ 406.367,72

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 12

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP CLASE "B" FABRIC. NACIONAL MARCA/MODELO: RENAULT TRAFIC TA 12
AÑO: 1994 PATENTE: SRT255
MOTOR: 5538425 CHASIS: 8A1TA1CZZRS002220
PICK UP CLASE "B" FABRIC. NACIONAL-PICK UP USO COMERCIAL (3-4-4)
USO DEL VEHÍCULO: PICK UP USO COMERCIAL ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 1
SUMA ASEGURADA: 31775096,44

COBERTURA: C3 TERCEROS COMPLETO - COMERCIAL -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 31.775.096,44
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 31.775.096,44
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 31.775.096,44
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.1 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 1.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 350.193,81 PREMIO: $ 436.341,49

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 13

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP FABRIC. NACIONAL MARCA/MODELO: CITROEN BERLINGO
AÑO: 2008 PATENTE: HDK340
MOTOR: 10DKBE0045704 CHASIS: 8BCMFWJZF8G549119
PICK UP FABRIC. NACIONAL-PICK UP USO COMERCIAL (2-4-4)
USO DEL VEHÍCULO: PICK UP USO COMERCIAL ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 1
SUMA ASEGURADA: 3793410,19

COBERTURA: C3 TERCEROS COMPLETO - COMERCIAL -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 3.793.410,19
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 3.793.410,19
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 3.793.410,19
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.1 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 1.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 59.185,31 PREMIO: $ 73.744,90

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 14

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: MINIBUS TRANSPORTE MARCA/MODELO: MERCEDES BENZ SPRINTER 413 MINIBUS 4025 19+1
AÑO: 2005 PATENTE: EXY732
MOTOR: 611982E14 CHASIS: 8AC9046635A927149
MINIBUS TRANSPORTE - TRANSPORTE DE PASAJEROS (25-14-14)
USO DEL VEHÍCULO: TRANSPORTE DE PASAJEROS ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 0
SUMA ASEGURADA: 28323500,00

COBERTURA: C3 TERCEROS COMPLETO - COMERCIAL -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 676.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 28.323.500,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 28.323.500,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 28.323.500,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.1 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 576.191,91 PREMIO: $ 717.935,12

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 15

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP "B" IMPORTADA MARCA/MODELO: FORD TRANSIT 2.8 190 L
AÑO: 1996 PATENTE: CVB936
MOTOR: WS30023 CHASIS: WFOLXXBDVWBS30023
PICK UP "B" IMPORTADA-PARTICULAR (13-1-1)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 0
SUMA ASEGURADA: 17085000,00

COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 17.085.000,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 17.085.000,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 17.085.000,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.2 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 2.1 CO-EX 3.1 CO-EX 7.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 223.510,56 PREMIO: $ 278.494,16

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 16

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP FABRIC. NACIONAL MARCA/MODELO: CHEVROLET S10 2.8 TD 4X2 DC DLX L09
AÑO: 2009 PATENTE: IJI098
MOTOR: M1A336818 CHASIS: 9BG138AJ09C437361
PICK UP FABRIC. NACIONAL-PARTICULAR (2-1-1)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 0
SUMA ASEGURADA: 15960000,00

COBERTURA: C TERCEROS COMPLETO -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 15.960.000,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 15.960.000,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 15.960.000,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.2 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 2.1 CO-EX 3.1 CO-EX 7.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 225.390,64 PREMIO: $ 280.836,74

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 17

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: PICK UP CLASE "B" FABRIC. NACIONAL MARCA/MODELO: RENAULT ALASKAN 2.3 TDI EMOTION 4X4
AÑO: 2023 PATENTE: AF971BZ
MOTOR: YS23A260C088291 CHASIS: 8A1D23006PL613289
PICK UP CLASE "B" FABRIC. NACIONAL-PARTICULAR (3-1-1)
USO DEL VEHÍCULO: PARTICULAR ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 0
SUMA ASEGURADA: 37275000,00

COBERTURA: V2 TODO RIESGO CON FRANQUICIA DEL 2,5% DE LA SUMA ASEGURADA -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 37.275.000,00

FRANQUICIAS :
FRANQUICIA $931.875,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 37.275.000,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 37.275.000,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
DAÑOS PARCIALES A CONSECUENCIA DE GRANIZO ---------- $ 37.275.000,00
REPOSICION DE LLAVE A CONSECUENCIA DEL ROBO O HURTO TOTAL ---------- $ 37.275.000,00
UNA REPOSICION DE LLAVE POR VIGENCIA DE POLIZA
DAÑO PARCIAL A CONSECUENCIA DE INUNDACION---------- $ 37.275.000,00
DAÑOS PARCIALES A CONS.ROBO O HURT.TOTAL Y POST HALLAZGO DEL VEHIC S/FCIA ---- $ 150.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 37.275.000,00
ROTURA DE LUNETA/PARABRISAS SIN FCIA ---------- $ 37.275.000,00
CRISTALES LATERALES SIN FCIA ---------- $ 37.275.000,00
ROBO AL CONTENIDO ---------- $ 30.000,00
CRISTALES DE TECHO SIN FRANQUICIA ---------- $ 37.275.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-3000000002020000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

FRANQUICIA $931.875,00
CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 3.2 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DA 1.1 CA-DA 5.2 CA-DI 1.1 CA-DI 8.2 CA-DI 9.1 CA-DI 12.1 CA-DI 13.1 CA-DI 18.1 CA-RH 9.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.1 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 2.1 CO-EX 3.1 CO-EX 5.1 CO-EX 7.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 847.975,23 PREMIO: $ 1.056.577,14

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 18

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: MINIBUS TRANSPORTE MARCA/MODELO: FORD TRANSIT 2.0 TDI MINIBUS 17+1 L/25
AÑO: 2025 PATENTE: AH594MY
MOTOR: SU018518 CHASIS: WF0JTTBG7SU018518
MINIBUS TRANSPORTE - TRANSPORTE DE PASAJEROS (25-14-14)
USO DEL VEHÍCULO: TRANSPORTE DE PASAJEROS ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 0
SUMA ASEGURADA: 79800000,00

COBERTURA: V4 TODO RIESGO CON FRANQUICIA DEL 4,5% DE LA SUMA ASEGURADA -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 676.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 79.800.000,00

FRANQUICIAS :
FRANQUICIA $3.591.000,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 79.800.000,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 79.800.000,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

FRANQUICIA $3.591.000,00
CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 3.2 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 1.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.1 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 1.669.351,33 PREMIO: $ 2.080.011,76

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA - ITEM 19

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO:
TIPO: AUTOMOVIL FABRIC. NACIONAL MARCA/MODELO: VOLKSWAGEN SAVEIRO 1.6 L/15 C/DOBLE
AÑO: 2016 PATENTE: AA006FQ
MOTOR: CFZP79620 CHASIS: 9BWLB45U9GP085891
AUTOMOVIL FABRIC. NACIONAL-COMERCIAL (1-76-76)
USO DEL VEHÍCULO: COMERCIAL ASIENTOS: 0
CILINDROS: 0 TONELADAS: 0
SUMA ASEGURADA: 16485000,00

COBERTURA: C3 TERCEROS COMPLETO - COMERCIAL -
RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITE POR ACONTECIMIENTO: $ 208.000.000,00.

CLAUSULA DE AJUSTE AUTOMATICO : 20 %
DAÑO TOTAL---------- $ 16.485.000,00
INCENDIO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 16.485.000,00
ROBO TOTAL Y PARCIAL---------- $ 16.485.000,00
ACCIDENTE PERSONALES DERIVADOS DEL TRANSITO ---------- $ 100.000,00
CRISTALES LATERALES ---------- $ 150.000,00
ROTURA DE LUNETA Y PARABRISA ---------- $ 400.000,00
ROTURA DE CERRADURAS SIN FCIA. ---------- $ 100.000,00

ADVERTENCIA DEL ASEGURADO

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

CANTIDAD DE KILOMETROS: ABARCA UN RADIO DE 150 KM DE IDA MAS 150 KM DE VUELTA.

CANTIDAD DE SERVICIOS: SE OTORGARA UN (1) SERVICIO DE ASISTENCIA MENSUAL, DOCE (12) SERVICIOS DE ASISTENCIAS ANUALES.

Cláusula CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CONDICIONES PARTICULARES

trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio

"Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CLÁUSULAS: ASIST_AUT SO-RC 6.1 CG-RC 1.1 CG-RC 2.1 CG-RC 3.1 CG-RC 4.1 CG-RC 5.1 CG-DA 1.1 CG-DA 2.1 CG-DA 4.2 CG-IN 1.1 CG-IN 2.1 CG-IN 3.2 CG-IN 4.2 CG-RH 1.1 CG-RH 2.1 CG-RH 3.2 CG-RH 4.2 CG-CO 1.2 CG-CO 2.2 CG-CO 3.1 CG-CO 4.1 CG-CO 5.1 CG-CO 6.2 CG-CO 7.1 CG-CO 8.1 CG-CO 9.1 CG-CO 10.1 CG-CO 11.1 CG-CO 12.1 CG-CO 13.1 CG-CO 14.1 CG-CO 15.1 CG-CO 16.1 CG-CO 17.1 CG-CO 18.1 CA-DI 7.1 CA-DI 11.1 CA-DI 13.1 CA-CC 4.2 CA-CC 9.1 CA-CC 11.1 CA-CO 1.1 CA-CO 2.1 CA-CO 3.1 CA-CO 4.1 CA-CO 6.1 CA-CO 14.1 CA-CO 15.1 CO-EX 1.1
ACREEDOR PRENDARIO : No posee
LAS RESTANTES CONDICIONES DEL SEGURO NO SE MODIFICAN EN RELACION A LA POLIZA RENOVADA.

MUY IMPORTANTE: Esta póliza será renovada automáticamente a su vencimiento, y en las mismas condiciones de la presente, salvo que se anule por falta de pago o que medie aviso previo y fehaciente de no renovación, 30 días antes de su finalización.
Se mantiene la validez de las Condiciones Contractuales acompañadas con la Póliza Nº 5459746 / NUP Nº . El Asegurado podrá requerir el texto completo de dichas condiciones en cualquier momento.

PRIMA: $ 233.990,28 PREMIO: $ 291.551,89

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

CA-CO 15.1 Servicio de Remolques
****

El servicio de asistencia otorgado mediante la presente cláusula adicional autónoma se rige exclusivamente por sus condiciones. En consecuencia, la prestación del servicio de asistencia no implicará en ningún caso el reconocimiento por parte de la aseguradora de la existencia de una efectiva ocurrencia del riesgo respecto de las coberturas de seguro que pudieran haberse contratado y se encuentren incluidas en la póliza.

Artículo 1: Asistencia al vehículo

La asistencia al vehículo (en adelante la Asistencia) consiste en el servicio de auxilio mecánico de emergencia o remolque, según las condiciones de contratación que se detallan en el punto 1 del Artículo 2 de la presente Cláusula, para cualquier tipo de falla, avería mecánica o accidente que sufra el automotor asegurado, que le impida continuar su normal circulación, y se presta durante las VEINTICUATRO (24) horas, los TRESCIENTOS
SESENTA Y CINCO (365) días del año.

La Asistencia no se prestará en caso que no se halle vigente la póliza o se hallare suspendida su cobertura, cualquiera sea la causa, como por ejemplo que no se hubiera pagado el premio del seguro de conformidad con lo establecido en la cláusula de cobranza respectiva.
La Asistencia podrá ser solicitada por el asegurado o el conductor autorizado por él (en adelante, solicitante). Queda expresamente convenido que la aseguradora podrá contratar con terceros, denominados Prestadoras , la ejecución efectiva de la Asistencia.

Artículo 2: Condiciones de Asistencia

1.- La Asistencia se halla integrada por los servicios que se establecen a continuación:
Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido).
Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros previsto en el Frente de la Póliza o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
2.- El tiempo dentro del cual se preste la Asistencia estará sujeto a las condiciones y disponibilidades en zona de cobertura según ubicación de las dependencias del prestador.
3.- El Servicio de Remolque se otorgará bajo las siguientes condiciones:

Abarca un radio de kilómetros de ida más la misma cantidad de kilómetros de vuelta, ambos indicados en el Frente de Póliza, a partir del lugar en el que se produzca la inmovilización del vehículo.
Para el supuesto de exceder el traslado los radios detallados anteriormente y previa conformidad del asegurado antes de dar inicio al remolque, se abonará al móvil de asistencia un cargo adicional. Dicho cargo adicional será establecido por acuerdo entre el Asegurado y la prestadora del servicio, no existiendo responsabilidad alguna de la Aseguradora en la determinación del mismo.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales expresados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión).
Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo.

De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado.
Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

4.- El ámbito territorial de la prestación se extiende a todo el territorio de la República Argentina. La Aseguradora podrá indicar en el Frente de Póliza si va extender la prestación del servicio en el exterior y en caso afirmativo los países correspondientes.

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

Artículo 3: Alcance de las Obligaciones

La aseguradora queda relevada de responsabilidad cuando por caso fortuito o fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, o de vías de circulación, o impedimentos ajenos a ella, no se pueda efectuar, por medio de las prestadoras contratadas, cualquiera de las prestaciones que integran la Asistencia. Cuando elementos de esta índole interviniesen, la aseguradora se compromete a arbitrar los medios razonables que permitan la ejecución de la Asistencia o alguna de las prestaciones que la integran si otras no fueran posible dentro del menor plazo desde que le fuera requerida.

Artículo 4: Utilización del Servicio de Asistencia

Cuando se produzca el hecho objeto de una Asistencia, el solicitante deberá requerir por teléfono la asistencia correspondiente, indicando el Número de póliza, lugar exacto donde se encuentra el vehículo, marca y modelo del automotor, patente y color, y de ser factible referenciar la posible falla.
Al momento de la prestación se requerirá al solicitante, la exhibición del comprobante del seguro y documentación del vehículo.
En caso de necesidad de remolque y estando el vehículo con carga, el propietario y/o beneficiario y/o usuario, exime al prestador y a la aseguradora de toda responsabilidad que pudiera corresponderles, por los daños que pudiera ocasionársele a la carga, en ejercicio o en función del servicio otorgado por la presente cláusula.
Asimismo, la prestadora podrá negarse al traslado del vehículo con la carga, si las condiciones de seguridad así lo ameritan.
Queda expresamente excluido cualquier tipo de compensación o reembolso por servicios contratados directamente por el solicitante y sin previo consentimiento de la aseguradora. En caso de consentirse excepcionalmente la prestación del servicio contratado directamente por el solicitante, la aseguradora reconocerá como tope los valores vigentes del servicio de asistencia habitual otorgado por la aseguradora o sus prestadoras.

NOTA: Al otorgarse la prestación del servicio de remolques deberá consignarse en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente advertencia al asegurado:

Advertencia al asegurado: La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones Mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.
En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza, sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante, no existiendo responsabilidad alguna por parte de la Aseguradora en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado

NOTA (1): La cantidad de kilómetros de ida y de vuelta para el servicio de remolques no podrá ser inferior a CIEN (100) kilómetros.

NOTA (2): Los servicios anuales no podrán ser inferiores a SEIS (6) servicios y los servicios mensuales no podrán ser superiores a UN (1) servicio por mes. .

CLAUSULAS
****

SO-RC 6.1 PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTÍCULO 68 DE LA LEY N° 24.449 (CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA)
****

Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto

Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro.

La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo.

La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente Póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado, comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL ($ 910.000.-).
2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($ 533.000.-).

Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponérsele ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.

Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.

La cobertura de Gastos Sanatoriales comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL ($ 910.000.-).

Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($20.800.000.-).
2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respecto instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta Cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia.
En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3.

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

a) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
b) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
c) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
d) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
e) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
f) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
f.1) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
f.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
f3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
f.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 Baremo

a) Cabeza (%):
Sordera total e incurable de los dos oídos.....50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal.....40
Sordera total e incurable de un oído.....15
Ablación de la mandíbula inferior.....50

b) Miembros superiores (%):	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis de codo en posición funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total de pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o meñique	8	6

c) Miembros inferiores (%):
Pérdida total de una pierna 55
Pérdida total de un pie 40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total) 35
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total) 30
Fractura no consolidada de una rótula 30

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total) 20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional 40
Anquilosis de la cadera en posición funcional 20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional 30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional 15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional 8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros 15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros 8
Pérdida total del dedo gordo del pie 8
Pérdida total de otro dedo del pie 4

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIEN POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente.
Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la Póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CG-RC - Responsabilidad Civil Seguro Voluntario
****

CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto
****

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenído, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos. El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo. Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustancien ante el mismo Juez. La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

//
CG-RC 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL
****

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHICULO Y/O SU CARGA: 1) POR HECHOS DE

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-3000000002020000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DELIBERADO EN ELLOS. 2) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO, POR AUTORIDAD COMPETENTE. 3) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. 4) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORIA DE VEHICULO POR AUTORIDAD COMPETENTE. 5) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN. 6) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE ENCUENTRE HABILITADO PARA CIRCULAR CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES. 7) CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CRUCE VIAS DE FERROCARRIL ENCONTRÁNDOSE LAS BARRERAS BAJAS Y/O CUANDO LAS SEÑALES SONORAS O LUMÍNICAS NO HABILITEN SU PASO. 8) CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO A EXCESO DE VELOCIDAD (A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN DE COBERTURA, SE DEJA ESTABLECIDO QUE LA VELOCIDAD DEL VEHICULO ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LOS LIMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE). 9) EN OCASIÓN DE TRANSITAR EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONTRAMANO, EXISTIENDO SEÑALIZACIÓN INEQUÍVOCA EN EL LUGAR DEL HECHO DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN. 10) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA DESINHIBÍDORA, ALUCINÓGENA O SOMNÍFERA, O EN ESTADO DE EBRIEDAD. SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD SI SE NIEGA A PRACTICARSE EL EXAMEN DE ALCOHOLEMIA (U OTRO QUE CORRESPONDA) O CUANDO HABIÉNDOSE PRACTICADO ÉSTE, ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A UN GRAMO DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE. A LOS FINES DE SU COMPROBACIÓN QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE DE UNA PERSONA, DESCIENDE A RAZÓN DE 0,11 GRAMOS POR MIL POR HORA. 11) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONA CON TRASTORNOS DE COORDINACIÓN MOTORA QUE IMPIDAN LA CONDUCCIÓN NORMAL DEL VEHÍCULO Y ÉSTE NO SE ENCUENTRE DOTADO DE LA ADAPTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE CONDUCCIÓN. 12) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCIÓN DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS. 13) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHICULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA. 14) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD. 15) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO. 16) A BIENES QUE POR CUALQUIER TÍTULO SE ENCUENTREN EN TENENCIA DEL ASEGURADO. 17) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS SUFRIDOS POR: 17.1) EL CÓNYUGE O INTEGRANTE DE LA UNIÓN CONVIVENCIAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 509 DEL CÓDIGO CÍVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN Y LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HASTA EL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD (EN EL CASO DE SOCIEDADES LOS DE LOS DIRECTIVOS). 17.2) LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO. 17.3) LOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EXCESO DE LA CAPACIDAD INDICADA EN LAS , ESPECIFICACIONES DE FÁBRICA O ADMITIDA COMO MÁXIMO PARA EL USO NORMAL DEL RODADO, O EN LUGARES NO APTOS PARA TAL FIN. 17.4) LAS PERSONAS TRANSPORTADAS EN AMBULANCIAS EN CALIDAD DE PACIENTES. 18) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR, LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHICULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA. SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LIMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS. TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMÓSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.

//

CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil

****

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, sino la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.
La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya.
El Asegurador será responsable ante el Asegurado aun cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le impone por esta Cláusula.

CG-RC 4.1 Costas y Gastos
****

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (artículo 110 de la Ley de Seguros).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas lo debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (artículos 111 y 110 inciso a) última parte de la Ley de Seguros).

CG-RC 5.1 Proceso Penal
****

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Cláusulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 - Costas y Gastos.

CG-DA - Daños al Vehículo
****

CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto
****

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por vuelco, despeñamiento o inmersión; roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales, o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura contratada de daños totales o parciales por accidente
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

//
CG-DA 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA DAÑOS
****

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:
1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.
2) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
3) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO ESTÉ CIRCULANDO O SE HUBIERA DEJADO ESTACIONADO, SOBRE PLAYAS DE MARES, RÍOS, LAGOS O LAGUNAS Y EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UNA CRECIENTE NORMAL O NATURAL DE LOS MISMOS.
4) COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES O DAÑOS DE TODAS CLASES ORIGINADOS O DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR.
5) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.
6) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
7) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
8) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
9) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
10) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
11) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE.
12) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCIÓN DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTROS CUBIERTOS.
13) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
14) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
15) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO.
16) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA.
SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS.
TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMÓSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.
17) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES
EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
18) VICIO PROPIO.
19) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
20) DE ORDEN MECÁNICO O ELÉCTRICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
21) QUE CONSISTAN EN EL DAÑO A LAS CÁMARAS Y/O CUBIERTAS COMO CONSECUENCIA DE PINCHADURAS CORTADURAS Y/O REVENTONES, SALVO

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

QUE SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO QUE HAYA AFECTADO TAMBIÉN OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO.
22) POR LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE AFECTAN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SUS APARATOS Y CIRCUITOS, AUNQUE SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSIÓN Y/O EXPLOSIÓN, NO OBSTANTE SERÁ INDEMNIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO RESULTARE PARA DICHOS BIENES O PARA EL RESTO DEL VEHÍCULO.
23) PRODUCIDOS POR QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR EXTRAÑAS AL VEHÍCULO; PERO SÍ RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS DE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESTOS HECHOS.
24) CUANDO EL VEHÍCULO SEA DESTINADO A UN USO DISTINTO AL INDICADO EN EL FRENTE DE PÓLIZA Y/O CERTIFICADO DE COBERTURA SIN QUE MEDIE COMUNICACIÓN FEHACIENTE AL ASEGURADOR EN CONTRARIO, O CUANDO SUFRIERAN DAÑOS TERCEROS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO EN OPORTUNIDAD DE SER TRASLADADOS EN VIRTUD DE UN CONTRATO ONEROSO DE TRANSPORTE, SIN HABERSE CONSIGNADO TAL USO O DESTINO EN EL FRENTE DE PÓLIZA O CERTIFICADO DE COBERTURA.
25) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA DESINHIBIDORA, ALUCINÓGENA O SOMNÍFERA, O EN ESTADO DE EBRIEDAD. SE ENTIENDE QUE UNA PERSONA SE ENCUENTRA EN ESTADO DE EBRIEDAD SI SE NIEGA A PRACTICARSE EL EXAMEN DE ALCOHOLEMIA (U OTRO QUE CORRESPONDA) O CUANDO HABIÉNDOSE PRACTICADO ÉSTE, ARROJE UN RESULTADO IGUAL O SUPERIOR A UN GRAMO DE ALCOHOL POR MIL GRAMOS DE SANGRE AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.
26) A LOS FINES DE SU COMPROBACIÓN QUEDA ESTABLECIDO QUE LA CANTIDAD DE ALCOHOL EN LA SANGRE DE UNA PERSONA, DESCIENDE A RAZÓN DE 0,11 GRAMOS POR MIL POR HORA.
27) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE ENCUENTRE HABILITADO PARA CIRCULAR CONFORME LAS DISPOSICIONES VIGENTES.
28) CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO CRUCE VÍAS DE FERROCARRIL ENCONTRÁNDOSE LAS BARRERAS BAJAS Y/O CUANDO LAS SEÑALES SONORAS O LUMÍNICAS NO HABILITEN SU PASO.
29) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO A EXCESO DE VELOCIDAD (A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN DE COBERTURA, SE DEJA ESTABLECIDO QUE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL 40% DE LOS LÍMITES MÁXIMOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE).
30) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE SUPERANDO A OTROS EN LUGARES NO HABILITADOS.
31) CUANDO EL VEHÍCULO CIRCULE SIN LUCES REGLAMENTARIAS ENCENDIDAS EXIGIDAS PARA LA CIRCULACIÓN EN HORARIO NOCTURNO O ANTE LA EXISTENCIA DE CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS O HUMO QUE DIFICULTAN SU VISIÓN.
32) EN OCASIÓN DE TRANSITAR EL VEHÍCULO ASEGURADO A CONTRAMANO, EXISTIENDO SEÑALIZACIÓN INEQUÍVOCA EN EL LUGAR DEL HECHO DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN.
33) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR PERSONA CON TRASTORNOS DE COORDINACIÓN MOTORA QUE IMPIDAN LA CONDUCCIÓN NORMAL DEL VEHÍCULO Y ÉSTE NO SE ENCUENTRE DOTADO DE LA ADAPTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE CONDUCCIÓN.
LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 3), 5) Y 6) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.
//

CG-DA 4.2 Daño Total
****

I) Habrá Daño Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho
importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros
gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del daño total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá, en forma previa a percibir la indemnización, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucción total con destino a desarmadero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.
CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto
****

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego; explosión o rayo, aún de cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial o lacustre. Los daños por incendio enunciados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros.
Quedan comprendidos además los daños de incendio sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica; tornado, huracán o ciclón; granizo; inundación; y los daños producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out o tumulto popular, siempre que éstos se produzcan con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tal incendio esté comprendido dentro de la cobertura contratada de incendio total o parcial.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

//
CG-IN 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA INCENDIO
****

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:
1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.
2) EN EL MAR TERRITORIAL O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
3) COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES O DAÑOS DE TODAS CLASES ORIGINADOS O DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR.
4) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.
5) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
6) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

7) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
8) MIENTRAS SEA CONDUCIDO POR PERSONAS QUE NO ESTÉN HABILITADAS PARA EL MANEJO DE ESA CATEGORÍA DE VEHÍCULO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
9) A LOS ANIMALES O COSAS TRANSPORTADAS O DURANTE SU CARGA O DESCARGA Y LOS GASTOS QUE ESTAS OPERACIONES ORIGINAN.
10) POR EXCESO DE CARGA TRANSPORTADA, MAL ESTIBAJE O ACONDICIONAMIENTO Y DEFICIENCIA DE ENVASE.
11) POR LA CARGA, CUANDO ÉSTA SEA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA Y/O TÓXICA, NI EN LA MEDIDA EN QUE POR ACCIÓN DE ESA CARGA RESULTAREN AGRAVADOS LOS SINIESTRO CUBIERTOS.
12) MIENTRAS ESTÉ REMOLCANDO A OTRO VEHÍCULO, SALVO EL CASO DE AYUDA OCASIONAL Y DE EMERGENCIA.
13) MIENTRAS TOME PARTE EN CERTÁMENES O ENTRENAMIENTOS DE VELOCIDAD.
14) POR O A LOS EQUIPOS INDUSTRIALES, CIENTÍFICOS O SIMILARES MONTADOS O TRANSPORTADOS, A RAÍZ DE SU FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO, SALVO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR AQUELLOS AL VEHÍCULO OBJETO DEL SEGURO.
15) QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL RIESGO DE DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL SÚBITA O ACCIDENTAL, IMPREVISTA, GRADUAL, CONTINUA O PROGRESIVA QUE COMO CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, VUELCO, DESBARRANCAMIENTO, INCENDIO Y/O CUALQUIER OTRO EVENTO EN EL QUE PARTICIPARA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, GENERE LA CARGA TRANSPORTADA.
SE ENTIENDE POR CONTAMINACIÓN O POLUCIÓN AMBIENTAL, EL DAÑO PRODUCIDO AL ECOSISTEMA MEDIANTE LA GENERACIÓN, EMISIÓN, DISPERSIÓN O DEPÓSITO DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE AFECTEN O PERJUDIQUEN LAS CONDICIONES NORMALES EXISTENTES EN LA ATMÓSFERA, EN LAS AGUAS O EN EL SUELO, O LA PRODUCCIÓN DE OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ONDAS, RADIACIONES O VARIACIONES DE TEMPERATURAS QUE EXCEDAN LOS LÍMITES LEGALES O CIENTÍFICAMENTE PERMITIDOS.
TAMBIÉN QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA COBERTURA ASUMIDA POR EL ASEGURADOR TODOS LOS GASTOS, COSTOS O PAGOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE HUBIEREN REALIZADO EN LAS TAREAS DE CONTENCIÓN DEL DAÑO O DISMINUCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, REMEDIACIÓN AMBIENTAL, RECOLECCIÓN Y TRASVASAMIENTO DE LAS SUSTANCIAS DERRAMADAS, ESTUDIOS DE AGUAS, SUELOS O ATMÓSFERAS DESTINADOS A CONOCER EL IMPACTO AMBIENTAL, COMO ASÍ TAMBIÉN TODA OTRA TAREA QUE TENGA POR OBJETO LA RECOMPOSICIÓN O REMEDIACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL CAUSADO, DISPOSICIÓN FINAL O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES GENERADOS.
17) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES
EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
18) VICIO PROPIO.
19) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
20) DE ORDEN MECÁNICO O ELÉCTRICO QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
21) QUE CONSISTAN EN EL DAÑO A LAS CÁMARAS Y/O CUBIERTAS COMO CONSECUENCIA DE PINCHADURAS CORTADURAS Y/O REVENTONES, SALVO QUE SEA EL RESULTADO DIRECTO DE UN ACONTECIMIENTO CUBIERTO QUE HAYA AFECTADO TAMBIÉN OTRAS PARTES DEL VEHÍCULO.
22) POR LA CORRIENTE, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE AFECTAN LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA, SUS APARATOS Y CIRCUITOS, AUNQUE SE MANIFIESTEN EN FORMA DE FUEGO, FUSIÓN Y/O EXPLOSIÓN, NO OBSTANTE SERÁ INDEMNIZABLE EL MAYOR DAÑO QUE DE LA PROPAGACIÓN DEL INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO RESULTARE PARA DICHOS BIENES O PARA EL RESTO DEL VEHÍCULO.
23) PRODUCIDOS POR QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR EXTRAÑAS AL VEHÍCULO; PERO SÍ RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS DE INCENDIO O PRINCIPIO DE INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE ESTOS HECHOS.
LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 4) Y 5) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.
//

CG-IN 3.2 Incendio Parcial
****

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de incendio parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II y III de la presente Cláusula, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción,
de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el incendio parcial se considerará como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II y III de la presente Cláusula.

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca incendios parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado será el siguiente:

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.

b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.

El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.

A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.

c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III) Determinación de la indemnización:

Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.

Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras.

CG-IN 4.2 Incendio Total

****

I) Habrá Incendio Total cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II) y III).

II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado
fehacientemente por el Asegurador
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho
importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros
gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia del incendio total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del
dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá, en forma previa a percibir la indemnización, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucción total con destino a desarmadero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.

CG-RH - Robo o Hurto
****

CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto
****

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el robo o hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de robo o hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.
El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica, a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarados sus respectivos valores.

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

//
CG-RH 2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA PARA ROBO O HURTO
****

EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LOS SIGUIENTES SINIESTROS PRODUCIDOS Y/O SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO Y/O SU CARGA:
1) CUANDO EL VEHÍCULO ESTUVIERA SECUESTRADO, CONFISCADO, REQUISADO O INCAUTADO.
2) FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.
3) POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN Y TERRORISMO.
4) POR HECHOS DE LOCK-OUT O TUMULTO POPULAR, CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DELIBERADO EN ELLOS.
5) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).
6) CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO ADAPTADO PARA SER PROPULSADO POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO BUTANO).
EN LA MEDIDA EN QUE EL COSTO DE LA REPARACIÓN O DEL REEMPLAZO DE LAS PARTES DEL VEHÍCULO SE DEBA A:
7) VICIO PROPIO.
8) MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN, DESGASTE, OXIDACIÓN O CORROSIÓN. SI LOS VICIOS MENCIONADOS HUBIERAN AGRAVADO EL DAÑO, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ SIN INCLUIR EL DAÑO CAUSADO POR EL VICIO.
9) QUE CONSISTAN EN EL ROBO O HURTO DE LAS TAZAS DE RUEDAS, TAPAS DEL RADIADOR, DEL TANQUE DE COMBUSTIBLE, ESCOBILLAS Y BRAZOS LIMPIAPARABRISAS, ESPEJOS E INSIGNIAS EXTERIORES Y HERRAMIENTAS, FORMEN O NO PARTE DEL EQUIPO ORIGINAL DE FÁBRICA. NO OBSTANTE, EL ASEGURADOR RESPONDERÁ CUANDO LA PÉRDIDA SE HUBIERA PRODUCIDO CON MOTIVO DEL ROBO O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO EN LA MEDIDA QUE ESTÉ COMPRENDIDO EL RIESGO DE ROBO O HURTO PARCIAL COMO SECUELA DE ACONTECIMIENTO CUBIERTO.
10) EQUIPOS REPRODUCTORES DE SONIDOS Y/O SIMILARES
LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN LOS INCISOS 3) Y 4) SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.
//
CG-RH 3.2 Robo o Hurto Parcial
****

I) Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto parcial y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del Asegurado según lo establecido en los apartados II) y III) de la presente Cláusula, el Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II) y III) de la presente Cláusula.
Cuando existiere impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar su importe, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

de los cinco (5) días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho
importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros
gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras .
Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, el Asegurado deberá, en forma previa a percibir la indemnización, inscribir la baja definitiva con recupero de piezas de la unidad por destrucción total con destino a desarmadero habilitado de conformidad con lo establecido por las normas vigentes en la materia.
En cada acontecimiento de robo o hurto parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la franquicia o descubierto que se indica en el Frente de Póliza, a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CG-RH 4.2 Robo o Hurto total
****

Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado el robo o hurto parcial se considerara como total y se estará a lo dispuesto en los apartados II) y III) de la presente Cláusula.
I) En caso de robo o hurto total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
II) Determinación del valor de venta al público al contado en plaza:
El procedimiento para la determinación del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, será el siguiente:
a) Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales y/o publicaciones especializadas. El importe que surja de las averiguaciones obtenidas quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado fehacientemente por el Asegurador.
b) En caso que el asegurado, dentro del mencionado plazo de cinco (5) días hábiles hubiese rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a), deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados y/o publicaciones especializadas.
El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un VEINTE POR CIENTO (20%) por encima de la mayor o a un VEINTE POR CIENTO (20%) por debajo de la menor de las

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles
posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del asegurado.
A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula, se le agregarán los importes que corresponda en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida en que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
c) Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta (30) días de denunciado el siniestro, el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes o publicaciones especializadas sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco de la Nación Argentina para el
billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un diez por ciento (10%) en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.
III) Determinación de la indemnización:
Determinada la existencia de Robo o Hurto total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con más los impuestos, tasas y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, el Asegurado tendrá opción a que se le reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del asegurado.
En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libre de todo gravamen al Asegurador.
IV) El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador, serán las determinadas en los apartados II) y III) de la presente Cláusula.
No obstante, si el vehículo fuere hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (Artículo 56 de la Ley Nº 17418) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 - Prueba instrumental y pago de la indemnización, o antes de efectuarse el pago indicado en dicha Cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto
parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en el Frente de Póliza. Los daños totales o parciales que hubiera sufrido el vehículo, aún aquellos que se hubieran producido para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza, conforme a lo establecido en las Cláusulas CG-DA 3.2 Daño Parcial o en las Cláusulas CG-IN 3.2 Incendio Parcial.
Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización
recibida, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.
Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-CO 2.2 - Vehículos entrados al país con franquicias Aduaneras.
CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de Daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto.
****

Cuando de un mismo acontecimiento resulten daños parciales y/o incendio parcial y/o robo o hurto parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en el Frente de la presente póliza, y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado, determinado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2 Daño Total, éste se considerará como total y se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total ó CG-RH 4.2 Robo o hurto total ó CG-IN 4.2 Incendio Total, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro.

CG-CO 2.2 Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras
****

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acredita que se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Cláusula. En todos los casos no previstos en esta Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o robo o hurto.
El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehiculo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización
****

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o Incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Cláusula.
Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.
Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales
a) Denuncia policial original y copia .
b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionar el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capitulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
g) Comprobante de pago de patentes.
h) Libre Deuda del Tribunal de Faltas y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial Nº 13927 y su Decreto Reglamentario Nº 532/09).
i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario Nº 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 4.1 Gastos de traslado y estadía
****

Cláusula de emisión obligatoria
En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:
a) El traslado del vehículo hasta el lugar más próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

c) El Asegurador tomará a su cargo el costo por la estadía y el traslado de los restos de la unidad indemnizada por destrucción total por daño, incendio o robo o hurto, a un desarmadero oficial inscripto en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (DNRPA) .

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado
****

Cláusula de emisión obligatoria

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá: a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto. b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo ylo Incendio y Robo o Hurto. c) Dar aviso a la Aseguradora:

Cl) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).

C2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).

C3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva ylo corrosiva ylo tóxica.

C4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza ylo Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en' contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato oneroso de transporte.

c5) Cuando el vehículo sea destinado a servicios convenidos por intermedio de una plataforma tecnológica.

CG-CO 6.2 Medida de la prestación
****

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un sólo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total o la Clausula CG-RH 4.2 Robo o hurto total, supuesto en que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley Nº 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1 Dolo o Culpa Grave
****

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1 Privación de uso
****

Cláusula de emisión obligatoria

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1 Rescisión unilateral
****

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

Cláusula de emisión obligatoria
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1 Pago de la prima
****

Cláusula de emisión obligatoria
La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1 Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas
****

Cláusula de emisión obligatoria
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1 Verificación del siniestro
****

Cláusula de emisión obligatoria
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1 Domicilio para denuncias y declaraciones

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

****

Cláusula de emisión obligatoria
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1 Cómputos de los plazos
****

Cláusula de emisión obligatoria
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1 Prórroga de jurisdicción
****

Cláusula de emisión obligatoria
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1 Importante Advertencias al Asegurado
****

Cláusula de emisión obligatoria
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de la cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESEGURO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62)
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116). Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1 Cláusula de Interpretación
****

Cláusula de emisión obligatoria
A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I)
1°) Hechos de guerra internacional:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).
2°) Hechos de guerra civil:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
3°) Hechos de rebelión:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las órdenes impartidas por la jerarquía superior e la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

4°) Hechos de sedición o motín:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
5°) Hechos de tumulto popular:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta, conmoción.
6°) Hechos de vandalismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
7°) Hechos de guerrilla:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalente a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
8°) Hechos de terrorismo:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
9°) Hechos de huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
10°) Hechos de lock out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
III) Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CG-CO 18.1 Preeminencia Normativa
****

Cláusula de emisión obligatoria
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales, predominan estas últimas.

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

CA-DI 7.1 Rotura de luneta y parabrisas
****

No obstante lo expresado en el Frente de Póliza (riesgos cubiertos), el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños a consecuencia de accidentes y/o incendio que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 11.1 Cristales laterales
****

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, la rotura que sufran los cristales de las puertas laterales hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 13.1 Rotura de cerraduras, sin franquicia
****

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, las roturas que, a consecuencia de accidentes y/o incendio sufran las cerraduras de sus puertas y del baúl o en su caso en la cerradura de la quinta puerta, incluyendo las cerraduras de seguridad, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-CC 4.2 Ajuste Automático con Pago Anticipado
****

Queda acordado que en el presente seguro, mediante el pago de la extraprima correspondiente, las sumas estipuladas en el Frente de Póliza, incluidas cuando correspondan las sumas que surjan de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total y/o CG-CO 1.2-Siniestro total por concurrencia de daño y/o Incendio y/o Robo o Hurto, se incrementarán automáticamente hasta el porcentaje establecido en el Frente de Póliza en la medida que ello resulte necesario para alcanzar al momento del siniestro el valor a riesgo existente. El remanente de esta Cláusula de Ajuste, expresado en valores absolutos y no utilizado al momento del siniestro, será comparado a ese momento con la suma a indemnizar. El porcentaje obtenido se aplicará sobre la suma a indemnizar vigente al momento de la aceptación del informe final de liquidación, en caso de ser necesario para alcanzar el valor a riesgo a este último momento.
Vehículo cero kilómetro: A los efectos de establecer el valor a riesgo a que hace referencia esta Cláusula, tratándose de un

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

vehículo asegurado en carácter de 0 (Km.), será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días, de su adquisición.
Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro 0 (Km.) y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año, y de ocurrir después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio
****

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza. Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.
En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura -es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad. Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
"Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia."

CA-CC 11.2 Indemnización de un vehículo cero kilómetro
****

A los efectos de establecer el valor de mercado, tratándose de un vehículo asegurado en carácter de cero kilómetro, será considerado como tal siempre que el siniestro haya ocurrido dentro de los 90 días de su adquisición. Si el siniestro hubiese ocurrido entre 91 y 180 días después de su adquisición, se tomará el promedio entre el valor de un vehículo cero kilómetro y el valor de un vehículo usado del mismo modelo y año. Si el siniestro ocurre después de 180 días de su adquisición se aplicará el valor en plaza correspondiente a un vehículo usado de igual marca, modelo y características.

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

CA-CO - Comunes
****

CA-CO 1.1 Titularidad del dominio
****

Queda establecido y convenido que en caso de pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto y/o por daños a consecuencia de accidente y/o incendio y cuando procediere abonar la indemnización, ésta no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente: "Advertencia al asegurado: La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado."

CA-CO 2.1 Cobertura de Muerte o Invalidez Total y Permanente del Conductor y/o Asegurado en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado
****

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible. El Asegurador se compromete a indemnizar al Conductor y/o Asegurado o en caso de muerte de éste al beneficiario, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando el Conductor y/o Asegurado sufriera durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como conductor o pasajero del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo. A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Conductor y/o Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales. Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes.

Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas:
a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros).
b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igual o superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida.
c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad.
d) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
e) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos.
f) Accidentes causados por fenómenos sísmicos, inundaciones u otros fenómenos naturales de carácter catastrófico.
Los accidentes acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos d) a f) se

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado y/o beneficiario.
NOTA: En el Frente de Póliza deberá consignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 3.1 Cobertura de Muerte o Invalídez Total y Permanente cubriendo al Cónyuge o integrante de la Unión Convívencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y/o los parientes del Conductor ylo Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, en Accidente Automovilístico en el vehículo Asegurado
****

Esta cobertura es únicamente válida cuando el o los asegurados son personas de existencia visible. El Asegurador se compromete a indemnizar al cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación ylo los parientes del Conductor ylo Asegurado, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad en Accidente Automovilístico en el vehículo asegurado o en caso de muerte de éstos a sus beneficiarios, la suma expresada en el Frente de Póliza, cuando sufrieran durante la vigencia de la póliza, algún accidente de tránsito como pasajeros del vehículo objeto del seguro y que fuera causa originaria de su muerte o invalidez total y permanente, y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de un año a contar de la fecha de ocurrencia de mismo. A los efectos de esta cobertura, se entiende como accidente toda lesión corporal que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo. Si la póliza ha sido emitida a nombre de dos o más personas, el capital asegurado para Accidentes Personales, queda automáticamente prorrateado entre las mismas por partes iguales. Para el caso de muerte se designa como beneficiario a los herederos legales. Esta cobertura se extiende a los países limítrofes. Quedan excluidos de la cobertura de la presente cláusula, los accidentes que ocurran por las siguientes causas: a) Cuando el Asegurado o el Conductor autorizado y/o acompañantes, provoquen el accidente por acción u omisión, dolosamente o con culpa grave, o lo sufran en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (artículos 70 y 152 de la Ley de Seguros). b) Cuando el vehículo sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a que se le practique el examen de alcoholemia (u otro que corresponda), o cuando habiéndose practicado el examen de alcoholemia, arroje un resultado igualo superior a un (1) gramo de alcohol cada mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de la comprobación del grado de alcoholemia al momento del accidente, se deja constancia que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por cada hora transcurrida. c) Cuando el vehículo tome parte en certámenes, competencias, carreras, desafíos, competiciones de cualquier naturaleza o sus actos preparatorios o entrenamientos de velocidad. d) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado y/o el Conductor y/o acompañantes, sean partícipes deliberados en ellos. NOTA: En el Frente de Póliza deberéconsignarse al detallarse el Riesgo Cubierto la cobertura establecida en esta Cláusula Indicándose el monto de Cobertura.

CA-CO 4.1 Renovación Automática
****

Se deja constancia que el Asegurador procederá a la renovación automática de la presente póliza, por los mismos riesgos cubiertos y en las condiciones que sean aplicables en el nuevo período de cobertura, siempre que no comunique al Asegurado en forma fehaciente su decisión de no renovarla, o que el Asegurado no comunique al Asegurador, en la misma forma, su decisión de no aceptar la renovación; ambas comunicaciones deberán ser cursadas con una antelación de quince días corridos al vencimiento de esta póliza o de la vigencia de la prórroga de la misma que se halle en curso.
Para el caso que sobre la presente póliza existiere una cesión de derechos reales prendarios, el Asegurador deberá comunicar su decisión de no renovación también al/los acreedor/es, en la forma y plazo precedentemente estipulados.

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

CA-CO 06.1 Cobranza del Premio
****

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución Nº 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).
Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.
Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.
Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.
Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se halla producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado halla ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.
Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.
En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.
Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.
Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a)Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b)Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c)Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d)Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.
e)Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
Artículo 6. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
****

Cláusula de emisión obligatoria El asegurado asume la carga de dar pleno cumplimiento con el aporte de todo tipo de información que le sea requerida por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas en materia de prevención de

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Al respecto, se deja constancia de que en caso de incumplimiento de dicha carga, la aseguradora se encontrará liberada de toda responsabilidad, no debiendo indemnizar el eventual siniestro ocurrido.

CO-EX 2.1 Seguro de Responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestre (Auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de Ingreso en Viaje Internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas (Mercosur)
****

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del Seguro
1.1. El presente seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por los hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativos a:
1.1.1. Muerte, y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados, y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
1.2. El presente seguro garantizará también el pago de los honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y las costas judiciales siempre que el mismo sea escogido, y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.
1.2.1. Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo.
1.3. Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado y/o a su Conductor debidamente habilitado.

2. Riesgo Cubierto
Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia de accidente de tránsito causado:
a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente, un vehículo de paseo particular o de alquiler, no licenciado en el país de ingreso, o;
b) por objetos transportados en el vehículo, en lugar destinado para tal fin, o;
c) por remolque discriminado en este seguro si esta acoplado al mismo vehículo asegurado, siempre que este autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pagada la prima adicional correspondiente.

3. Ámbito Geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguros se aplican dentro del ámbito geográfico de los países integrantes del MERCOSUR, y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matriculación del vehículo.

4. Riesgos no Cubiertos
4.1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a las responsabilidades provenientes de:
a dolo o culpa grave del Asegurado;
b radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
c hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
d tentativa del Asegurado, propietario o Conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
e actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos así como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medios de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular; huelga, lockout;

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

f multas y/o fianzas;
g gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales;
h daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes, colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con él o que dependa de el económicamente;
i conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
j cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
k cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el Conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido ello por autoridad competente;
l los daños a puentes, balanzas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentarias;
m comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
n daños ocasionales como consecuencia de carreras, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza, de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
o daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guardia o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
p accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volúmen, peso, o dimensión de la carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.
4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.

5. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad
5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

a) Muerte, gastos médico-hospitalarios y/o daños personales.....US$ 40.000,oo p/ persona
b) Daños materiales.....US$ 20.000,oo p/ tercero

5.1.1 Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1. En cuanto a estos honorarios y gastos, quedan limitados en hasta el 50 % del valor de la indemnización pagada al asegurado.
5.1.2 En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US$ 40.000,oo.-
5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula, podrán ser convenidos entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

6. Pago del Premio
Queda entendido y acordado que el pago de la prima de esta póliza se efectuará antes del inicio de su vigencia, observando la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura prevista en esta póliza. En consecuencia, una vez entregada la póliza o el certificado al asegurado, la Aseguradora no podrá alegar falta de cobertura por no pago de la prima.

7. Perjuicios no Indemnizables
Además de las exclusiones previstas en esta póliza, tampoco serán indemnizados aquellos reclamos resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;
b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

8. Obligaciones del Asegurado
8.1 Certificado de Seguro
El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.
8.2 En caso que ocurra el siniestro
8.1.2 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado está obligado a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles de la ocurrencia o conocimiento del hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local;
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere, relacionada con el hecho (siniestro).
8.3. Conservación de vehículo
El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.4. Modificaciones del riesgo
8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que apruebe expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestara dentro de los quince días su disconformidad con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideraran como cubiertas las referidas alteraciones.
8.5. Otras obligaciones:
8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habilitan para la mas eficaz defensa; todo dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad al Asegurador.
8.5.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto por vía judicial o extrajudicial.

9. Contribución Proporcional
Cuando, a la fecha que ocurre un siniestro, existiesen otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Sociedad Aseguradora indemnizará la totalidad pudiendo repetir, en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

10. Liquidación de Siniestros
10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) esclarecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 OBJETO DEL SEGURO , la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente al tercero perjudicado o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si esta diera su aprobación previa por escrito;
c) interpuesta cualquier acción civil o criminal que tenga como base un accidente de tránsito comprendiendo los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados para la defensa de la acción civil;
d) aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si los estima conveniente, en calidad de tercero;
e) la apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la producción de siniestros que causan daños a terceros cubiertos o no por este seguro queda librada al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar ninguna arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

11. Pérdida de Derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, liberará a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho a devolución de prima.

12. Vigencia y Cancelación del Contrato
12.1. El presente contrato tendrá hasta un año de vigencia; solamente podrá ser cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las partes contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

13. Subrogación de Derechos
13.1 La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros.

14. Prescripción
14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada signatario del Tratado de Asunción donde la póliza fue emitida.

15. Tribunal Competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato.

CO-EX 3.1 Extensión de las Coberturas de Robo o Hurto a Países Limítrofes
****

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Robo o Hurto indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina.

CO-EX 7.1 Extensión de la Cobertura de Incendio a Países Limítrofes
****

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Incendio indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina Sudamérica.

CA-RH 3.1 Sistema de rastreo provisto por el Asegurador
****

El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo. Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza (cobertura de robo o hurto), quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna.

Cargas del Asegurado
El Asegurado se obliga a comunicar al Prestador, en forma inmediata de haberlo conocido, el robo o hurto del vehículo asegurado. Dicha comunicación se efectuará por vía telefónica, de acuerdo con las instrucciones que ha recibido del Prestador

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

y a las cuales dio expresa conformidad.
El Asegurado se obliga a dar aviso fehaciente al Prestador, dentro de las 24 horas de acaecido, de cualquier siniestro ocurrido al vehículo asegurado (inmersión, choque, vuelco y/o incendio), como así también en caso de intervención de terceros en la parte técnica del vehículo y/o cualquier otro hecho que pudiere afectar el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular, excluido el robo o hurto del que deberá darse aviso al Prestador inmediatamente de conocido, tal como lo establece el párrafo inmediato anterior. Ocurrido alguno de los hechos especificados, el Asegurado se obliga a verificar en forma inmediata en cualquier base de instalación del Prestador, el normal funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular.
El Asegurado se obliga además cada seis meses, a hacer verificar por personal del Prestador en cualquiera de sus bases de instalación, el correcto funcionamiento de la Unidad de Localización Vehicular instalada en el vehículo asegurado. Asimismo el Asegurado queda obligado cada dos años, a concurrir a cualquiera de las bases de instalación del Prestador, a efectos de que personal del mismo proceda al cambio de la batería de la Unidad de Localización Vehicular, siendo el costo de la batería repuesta a cargo del asegurado.
NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:
"Advertencia al Asegurado:.El Asegurador acepta cubrir el vehículo especificado en el Frente de Póliza contra los riesgos de robo o hurto, en virtud de la declaración efectuada por el Asegurado de que acepta la instalación en dicho vehículo de la Unidad de Localización Vehicular, sistema que comprende el rastreo, localización y asistencia de vehículos robados o hurtados dentro de los límites de la República Argentina, cuyo costo tanto de la instalación como del abono será a cargo del Asegurador y con tal fin, el Asegurado se obliga a presentarse con el vehículo asegurado ante el prestador del servicio, en adelante el Prestador, en un plazo máximo de quince días corridos contados desde el inicio de vigencia de la póliza, a efectos de proceder de inmediato a la instalación de la Unidad de Localización Vehicular dentro de dicho plazo. Si el Asegurado no cumpliera con la obligación especificada en el párrafo precedente y/o con las cargas que forman parte de esta cláusula, la Cláusula CG-RH 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales de la póliza, quedará nula y sin valor, sin necesidad de notificación alguna."

CA-CC 11.1 Indemnización de un vehículo cero kilómetro
****

En virtud de haberse asegurado el vehículo desde cero kilómetro, por cuanto el Asegurado ha presentado copia del certificado de no rodamiento o en su defecto de la factura de compra, con sus respectivos originales, en caso de siniestro por pérdida total del vehículo por un riesgo cubierto por la póliza, que haya ocurrido durante el primer año de vigencia del seguro, el Asegurador entregará al Asegurado en concepto de indemnización un vehículo cero kilómetro de la misma marca y modelo que el asegurado, una vez que el Asegurador haya recibido la documentación a que se refiere la Cláusula CG-CO 3.1 Prueba instrumental y pago de la indemnización de las Condiciones Generales de la póliza y su Anexo. En caso de discontinuarse la fabricación de vehículos de la misma marca y modelo que el asegurado, el Asegurador indemnizará con un vehículo de similares características, hasta un valor máximo igual a la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza.

CO-EX 01.01 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no,
****

CONDICIONES GENERALES
1. Objeto del seguro
1:1. - El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los Países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al Asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

seguro y relativa a:
1.1.1.- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros.
1.1.2.- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados a excepción de la carga.
1.2.- El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y de la víctima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al Asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos.
1.2.1.- En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual, el Asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1.1. de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos.
1.2.1.1.- Al abogado de la víctima.
1.2.1.2.- Al abogado del Asegurado designado por la Aseguradora y aceptado por el mismo.
1.2.1 .3. - Al abogado designado por el propio Asegurado con previa y expresa autorización de la entidad Aseguradora.
1.2.2.- Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.
1.3.- Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.
1.4- Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.
2 - Riesgo cubierto
Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en el transportada, a personas o cosas transportadas o no excepto los daños a la carga en el transportada. Entiéndase por vehículos la definición dada por el artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre.

3 - Ámbito geográfico
Las disposiciones de este contrato de seguro solo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional.

4 - Riesgos no cubiertos
4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:
a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esta al servicio del propietario de vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el Asegurador podrá subrogase en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado.
b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materias de fisión o fusión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos.
c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador.
d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere.
e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con cualquier organización cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social de pais, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, Iock-out.
f) Multas y/o fianzas.
g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales.
h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de él.
i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo.
j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por el, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado.
k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos.

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por autoridad competente.
m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias.
n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga.
o) Terremoto, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán.
p) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza.
q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios.
r) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
s) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado.
t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como así también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje.
u) Responsabilidad asumida por el Asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea el de transporte.
v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin.
x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo casos de fuerza mayor.
4.2. - En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (j), (l), (n) y (x) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiendo por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

5. - Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad
5.1 - Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento.
5.1.1. - Para daños a terceros no transportados
a) Muerte y/o daños personales - u$s 50.000.- por persona
b) Daños materiales - u$s 30.000.- por bien
5.1.1.1. - En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, Ia responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura en el sub-item 5.1.1. queda limitada a u$s 120.000. -.
5.1.2. - Para daños a pasajeros
a) Muerte y/o daños personales- u$s 50.000.- por persona
b) Danos materiales- u$s 1000.- por persona
5.1.2.1. - En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora-por la cobertura prevista en el sub-item 5.1.2. queda limitada a:
a) Muerte y/o daños personales- u$s 240.000.
b) Daños materiales- u$s 10.000.
5.2. - No obstante, Ia determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser convenidos entre Asegurado y entidad Aseguradora límites de suma asegurada mas elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad Aseguradora por vehículo y evento.

6. - Pago de la prima
Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho antes de su inicio de la vigencia, y en dólares de los Estados Unidos de América observada la legislación interna de cada país.
El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

7. - Perjuicios no indemnizables
Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de:
a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de especie alguna que

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

formalizara el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador
b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el Asegurado juicios por daños y perjuicios que se hubieren originado por un hecho cubierto por esta póliza sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del Asegurador.

8. - Obligaciones del asegurado
8.1 - Ocurrencia del siniestro
8 1.1. - En caso de siniestro cubierto con esta póliza el Asegurado o Conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
a) Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido el hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local, entregándole el formulario de aviso de siniestro debidamente cumplimentado.
b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere o se relacione con el hecho (siniestro).
8.2. - Conservación de vehículos
El Asegurado esta obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
8.3. Modificaciones al riesgo
8.3.1. - El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativa al vehículo cubierto por esta póliza entre otras:
a) Alteraciones en las características técnicas, del propio vehículo o en el uso del mismo.
b) Alteraciones en el interés del Asegurado sobre el vehículo.
8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de aprobar, expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestará dentro de los quince días, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las referidas alteraciones.
8.4. Otras obligaciones
8.4.1. - El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
8.4.2. - Dar inmediata intervención del siniestro a las autoridades públicas competentes.
8.4.3. - En los casos que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del Asegurador.
8.4.4. - Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

9. - Liquidación de siniestros
9.1. - La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
a) Establecida la responsabilidad civil de asegurado, en los términos de la cláusula 1. "objeto del seguro", la entidad Aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza.
b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si ésta diera su aprobación previa por escrito.
c) Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil.
d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.
e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros queda librado al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza, o rechazar sus reclamos.
Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a este excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.
No obstante, el Asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

10. - Pérdida de derechos
El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, libera a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

11. - Vigencia y cancelación del contrato
11.1. - El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado y rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:
a) En la hipótesis de rescisión a petición del asegurado, la entidad Aseguradora retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para plazos cortos, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.
b) Si la rescisión fuera por iniciativa de la entidad Aseguradora, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional al tiempo corrido, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.
11.2. - Queda entendido y acordado que, en los casos en que la vigencia del seguro ha expirado después del ingreso del vehículo cubierto por el presente certificado en país extranjero, la Aseguradora responderá por los perjuicios provocados por el Asegurado en dicho país, observando las condiciones contractuales vigentes al momento de ingreso al país extranjero, teniendo derecho contra el Asegurado al reintegro del total indemnizado por la Aseguradora.

12. - Subrogación de derechos
La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros, por motivos de siniestros en las hipótesis contempladas en la Cláusula 4.2. de este contrato.

13. - Prescripción
Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país suscriptor del convenio que emitió el seguro.

14. - Entidades Aseguradoras Corresponsales
Serán corresponsales de la entidad que emite esta póliza aquellas Aseguradoras mencionadas en las condiciones particulares, las que forman parte integrante de este contrato.

15. - Tribunal competente
Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este contrato de seguro, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato o del país de su corresponsal. En este último caso, el representante de la entidad Aseguradora indicada en las condiciones particulares de esta póliza será competente para responder por la reclamación o procedimiento Judicial.

CG-DA 3.2 Daño Parcial
****
Cuando la cobertura comprenda el riesgo de daño parcial por accidente y el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea inferior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características del asegurado según lo establecido en la Cláusula CG-DA 4.2- Daño Total apartado II y III, el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación o del reemplazo de las partes afectadas con elementos de industria nacional o extranjera a su opción, de características y estado similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza.
Cuando el costo de la reparación o reemplazo de las partes afectadas al momento del siniestro, sea igual o superior al 80% del valor de venta al público al contado en plaza de un vehículo de la misma marca y características el daño parcial se

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

considerará como total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula CG-DA 4.2 - Daño Total apartado II y III.
Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor C.I.F. de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estado similares cuando sean de origen nacional.
En cada acontecimiento que produzca daños parciales, será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en el Frente de Póliza.

CA-DA 1.1 Daños parciales a consecuencia de Granizo
****

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de granizo, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional.

CA-DA 5.2 Inundación o Desbordamiento
****

Mediante la aplicación de la prima adicional correspondiente, el Asegurador amplía la cobertura de la póliza a cubrir los daños parciales ocasionados al vehículo asegurado a consecuencia de inundación o desbordamiento, siempre que el evento ocurra a partir del tercer día de iniciada la vigencia de la póliza o desde el inicio de la misma si la propuesta fue recibida por el Asegurador con una antelación no inferior a tres días a dicha fecha, hasta la suma asegurada especificada en el Frente de Póliza, para esta cobertura adicional. Se define como inundación la ocupación por parte del agua de zonas que habitualmente están libres de ésta, bien por desborde de ríos y ramblas por lluvias torrenciales o deshielo, o mares por subida de las mareas por encima del nivel habitual o causado por maremotos.

CA-DI 1.1 Franquicia Fija
****

En caso de daños parciales y/o incendio parcial por un acontecimiento cubierto bajo la Cláusula CG-DA 1.1 Riesgo Cubierto y/o CG-IN 1.1 Riesgo Cubierto, el Asegurado participará, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, en cada siniestro con una franquicia o descubierto fijo a su cargo, equivalente al importe establecido en el Frente de Póliza.
NOTA: El monto de esta franquicia no podrá superar el 20% de la suma asegurada.

CA-DI 8.2 Daños parciales y/o incendio parcial a consecuencia de robo o hurto total y posterior hallazgo del vehículo
****

En caso de producirse el robo o hurto total del vehículo asegurado y su posterior hallazgo, y el mismo presentara años parciales a consecuencia de accidentes y/o incendio, el Asegurador se hará cargo del costo de la reparación y/o reemplazo de las partes afectadas, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula CG-DA 3.2 Daño Parcial y/o la Cláusula CG-IN 3.2 Incendio Parcial establecida en las Condiciones Generales de la póliza, según corresponda de acuerdo a la/s cobertura/s contratada/s, hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Para pólizas con cobertura de daños parciales con franquicia la suma máxima establecida en la presente se aplica para neutralizar los efectos de la referida franquicia.

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

CA-DI 9.1 Luneta y parabrisas, sin franquicia
****

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudieran sufrir el parabrisas y/o la luneta del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza. Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 12.1 Cristales laterales, sin franquicia
****

El Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir, sin aplicación de franquicia alguna, la rotura que sufran los cristales de las puertas laterales a consecuencia de accidentes y/o incendio por uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza hasta la suma máxima establecida en el Frente de Póliza. Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el Asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-DI 18.1 Cristales de techo, sin franquicia
****

La entidad Aseguradora amplía su responsabilidad a cubrir las roturas que pudiera sufrir el cristal de techo del vehículo asegurado a consecuencia de uno o varios eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza.
Conste que en caso de siniestro, la indemnización que corresponda como consecuencia de esta ampliación de cobertura, solamente se hará efectiva si el asegurador ha autorizado la correspondiente reparación y/o reposición de los elementos dañados, habiendo para ello verificado previamente la existencia del daño denunciado.

CA-RH 9.1 Robo al Contenido.
****

Siempre que sea consecuencia de un siniestro de Robo (Total o Parcial) o de Hurto Total del vehículo asegurado o en los siniestros ocurridos como consecuencia de tentativa de robo del vehiculo asegurado que afecten a cerraduras y vidrios laterales, y siempre que tales eventos se encuentren amparados por la presente Póliza, el Asegurador indemnizará, hasta el límite indicado en Frente de la Póliza y previa deducción del importe que allí se indica como franquicia, la pérdida por robo de los objetos de uso personal o familiar que se encuentren transitoriamente dentro del mismo y que sean propiedad del Asegurado y/o del conductor autorizado y/o estuvieran bajo su cuidado, custodia y/o control, La presente cobertura será efectiva solamente si el vehículo estuviese cerrado con llave al momento del síniestro (en caso de encontrarse sin ocupantes), y siempre que el Asegurado efectúe la presentación de la denuncia policial correspondiente.
Quedan excluidos de esta cobertura adicional: dinero en efectivo, cheques, tarjetas de crédito y débito, tickets o vouchers valorizados, manuscritos y documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones,

CUIP: 02161030010000000000000000000550585500000000000099305867621995-30000000020200000000020001008

Emitida en CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 27 de Febrero de 2026

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

CLAUSULAS APLICABLES

clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, joyas, alhajas, objetos preciosos, obras de arte y ,valores de cualquier indole, relojes instrumentos científicos o de precisión, '(balanzas, calibres, termómetros, magnetómetros, electroestimuladores, barómetros, espectrómetros, alcoholímetros, sensores), GPS, instrumentos de óptica (lentes, microscopios, prismas, telescopios) y equípos reproductores de sonido y/o similares accesorios al vehículo.

NOTA: El monto de esta franquicia no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) de la Suma Asegurada de esta cobertura.

CO-EX 5.1 Extensión de la Cobertura de Daños a Países Limítrofes
****

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Daños indicada en el Frente de la Póliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países limítrofes a la República Argentina.

SEGURCOOP
COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

FACTURA

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA
AUTOMOTORES	5505855	0	Desde las 12:00 Hs. del 28/02/2026 Hasta las 12:00 Hs. del 28/02/2027

Datos del Asegurado

Nombre y Apellido / Razón Social : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Domicilio : BUENOS AIRES 1400
Localidad : NEUQUEN
Provincia : NEUQUEN
CUIL/CUIT : 30586762199
Condición de IVA : IVA SUJETO EXENTO

FACTURA

Condición de IVA de la Operación: IVA SUJETO EXENTO

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 27/02/2026

PRIMA	$ 6.500.236,96						
REC.FINANCIERO	$ 0,00	TEA : 25%					
IVA TASA	$ 1.365.049,76	RG 3337	$ 0,00	IVA RFI	$ 0,00		
IMP. INTERNOS	$ 6.500,24	SSN TASA	$ 39.001,42	OSSEG	$ 32.501,18		
PERC.I.BRUTOS	$ 0,00	SELLADOS	$ 91.003,32	LEY 26363	$ 65.002,37		
PREMIO	$ 8.099.295,25						

CUOTA	FEC.VENCTO.	IMPORTE	OBSERVACIONES
1	28/02/2026	8.099.295,25	. . . . .

Comprobante exento del cumplimiento de las formalidades del régimen de facturación y registración (Resolución General AFIP Nº 1415/03 - Anexo I)

Precio sin impuestos Nacionales $ 6.727.745,25

PAGO MANUAL

RIESGO : PÓLIZA FLOTA

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia de la póliza, queda sujeto a las condiciones de la Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Importante: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o "Cláusula de Cobranza del Premio". De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.

GUTIERREZ Janet Angelica
Firmado digitalmente por GUTIERREZ Janet Angelica
Fecha: 2026.03.04 10:01:38 -03'00'